

expresión plástica (audiovisuales, comic, etc.), siempre que tengan domiciliada en La Rioja su actividad respectiva. Para su designación se constituirá, en el plazo de 10 días a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de La Rioja, una Comisión compuesta por una persona designada por el Consejero de Cultura y Educación, los miembros natos, una persona designada por el Instituto de Estudios Riojanos, una persona designada por el Ateneo Riojano, una persona designada por la Asociación de Amigos de La Rioja y una persona designada por el Colegio Universitario de La Rioja. Esta Comisión elevará propuestas de candidatos a miembros Numerarios en número no superior a 20 personas. De entre ellas el Consejo de Gobierno procederá al nombramiento de los dichos miembros del Instituto que se crea.

Artículo tercero.— El Instituto tendrá la siguiente estructura orgánica:

— Un Presidente, que será el Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Una Sección de Literatura, de la que formarán parte los 4 Miembros de entre los que se elegirá por votación interna su Presidente.

— La Sección de Cinematografía, de la que formarán parte 4 Miembros, de los que se elegirá entre ellos al Presidente.

— La Sección de Artes Plásticas, compuesta por 4 Miembros, uno de ellos será el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que la presidirá.

— La Sección de Nuevas Formas de Expresión Artística, de la que formarán parte 4 Miembros de entre los que elegirán, por votación interior, su Presidente.

— Un Vice-Presidente, que será nombrado por el Presidente, a propuesta de los Presidentes de las cuatro Secciones. Dicho Vicepresidente ostentará la representación del Presidente en ausencia o por delegación expresa de éste, e igualmente en dichas circunstancias, representará al Instituto que se crea en los órganos y Asociaciones Culturales de los que él mismo forme parte.

— Una Secretaría Permanente que estará compuesta por el Presidente del Instituto, el Vice-Presidente y los Presidentes de las restantes Secciones. Esta Secretaría Permanente determinará la frecuencia, fecha y régimen de sus reuniones. No obstante deberá reunirse al menos una vez al mes.

Se convocará por la Secretaría Permanente, Reunión Plenaria del Instituto con carácter ordinario, una vez cada trimestre. Dicha Reunión Plenaria podrá ser convocada por acuerdo de la mitad más uno de los componentes de la Secretaría Permanente. Con carácter extraordinario podrá convocarse en todas las ocasiones en que dicha Secretaría Permanente, con la mayoría expresada, lo juzgue conveniente.

La pérdida de la condición de Directores de las Instituciones por parte de los Presidentes de Sección, llevará implícita su sustitución por las personas que los suplan en esas funciones directivas, pero seguirán siendo Miembros Numerarios del Instituto, que cesarán automáticamente al término de su período de mandato, de forma que no se alteren los porcentajes de renovación establecidos en las Disposiciones Transitorias.

Artículo cuarto.— El Instituto tendrá su sede en Logroño, en el edificio de los Chapiteles (antigua Casa Consistorial).

Artículo quinto.— Son funciones del Instituto el estudio, planificación, propuesta, asesoramiento y realización de proyectos para la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Literatura, Cinematografía, Artes Plásticas y Nuevas Formas de Expresión Artística, a cuyo fin el Consejero de Cultura y Educación podrá recabar del Instituto dictámenes, proyectos y colaboraciones en sus respectivas áreas de competencia.

Artículo sexto.— El funcionamiento del Instituto se regulará en un Reglamento de régimen interior, que será elaborado por aquél y aprobado por la Consejería de Cultura y Educación dentro del mes siguiente al inicio oficial de actividades del Instituto.

Artículo séptimo.— Una vez realizados todos los nombramientos determinados por este Decreto, se levantará Acta de todos los componentes del Instituto, con expresión de su nombre, apellidos y aceptación del cargo que ocupen, la cual será firmada por todos ellos. En el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la referida Acta, se celebrará acto solemne de inicio oficial de actividades de dicho órgano, cuyo Orden del día se determinará en el escrito de convocatoria.

Artículo octavo.— Los gastos de instalación y funcionamiento se satisfarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo noveno.— Al final de cada ejercicio presupuestario y comienzo del siguiente, el Instituto elevará memoria de las actividades del ejercicio anterior y proyecto de las previstas para el próximo. En base a dichos documentos, la Consejería de Cultura y Educación elaborará propuesta presupuestaria, así como el sistema a aplicar para la realización de los proyectos aprobados, bien sea en forma directa o bien en colaboración con la propia Consejería de Cultura y Educación. El Instituto podrá establecer relaciones con todos los Organismos, Instituciones y Asociaciones, tanto de carácter público como privado, para el mejor cumplimiento de los fines de promoción cultural y artística que le son propios.

Disposición Adicional Primera.— El Instituto que se crea compartirá su sede en el edificio de Los Chapiteles (antigua Casa Consistorial) con el Instituto de Estudios Riojanos y con el Instituto para el estudio de las Artes Escénicas, Música y Danza. La instalación y uso del edificio de Los Chapiteles, por parte de estos tres Organismos, así como las relaciones institucionales entre los mismos, se regularán en forma de Decreto, previa propuesta elaborada por las Secretarías Permanentes respectivas, así como por la Junta de Gobierno del Instituto de Estudios Riojanos, que habrán de reunirse a dicho efecto dentro de los quince días siguientes al de la celebración del acto formal de inicio oficial de actividades de los Institutos.

Disposición Adicional Segunda.— Aquellas situaciones evolutivas que, a lo largo del desenvolvimiento de este Instituto, se operarán en la realidad social y cultural de La Rioja, darán lugar a las modificaciones que, mediante Norma del mismo rango que la presente, adecúen la dinámica del Órgano a la realidad de cada momento.

Disposición Transitoria Primera.— A los dos años de existencia del Órgano que se crea, se incrementará en dos el número de Miembros de cada Sección. Para ello decidirá el Consejo de Gobierno a propuesta de la Secretaría del Instituto.

Disposición Transitoria Segunda.— A los cuatro años de su creación, se renovarán los Miembros que fueron fundadores. No podrán ser reelegidos más de la mitad de los mismos.

Disposición Transitoria Tercera.— A los seis años de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Decreto de creación, se renovarán los Miembros incorporados a partir del segundo año, con idéntica limitación en cuanto a reelección del 50% de los mismos, como máximo. A partir de los seis años de la creación, el sistema de renovación se regulará, mediante Norma, con rango de Decreto, de forma que no suponga incremento del número de Miembros del Instituto existente en ese momento.

Disposición Final.— De conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, este Decreto será publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor el mismo día de su publicación en dicho Boletín.

En Logroño, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos.— El Presidente, Luis Javier Rodríguez Moroy.— El Consejero de Cultura y Educación, Miguel Ángel Ropero Sáez